

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3718-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Radio, Televisión y Cinematografía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de agosto de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de agosto de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones.

### II.- SINOPSIS

Prever que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cobros adicionales a los contratados sin el consentimiento explícito de los usuarios. En caso de incumplimiento, los concesionarios reembolsarán íntegramente los recursos a los usuarios, en un plazo no mayor a 15 días.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 118. ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona una fracción X, al Artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 118.</b> Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p><b>I. al IX. ...</b></p> <p><b>X. Abstenerse de realizar cobros adicionales a los contratados sin el consentimiento explícito de los usuarios.</b></p> <p><b>En caso de incumplimiento a lo establecido en la fracción X del presente artículo, los concesionarios reembolsarán íntegramente los recursos a los usuarios, en un plazo no mayor a 15 días.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>